



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, proceda a reglamentar a la mayor brevedad posible la Ley 25612, de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS, por la que se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio que sean generados en todo el territorio nacional y que disponga el dictado de las resoluciones necesarias para su efectiva implementación:

**Autor: Gabriela Lena**

**Cofirmantes: Martin Berhongaray, Claudia Najul, Ximena García, Lidia Ascarate, Gerardo Cipollini, Jorge Rizzotti, Gabriela Burgos, Gustavo Menna, Miguel Nanni, Gonzalo del Cerro, Aida Ayala, Lorena Matzen, Alvaro De Lamadrid**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley nacional número 25.612, de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional. Fue sancionada el 3 de Julio de 2002, promulgada parcialmente el 25 de Julio de 2002, y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de Julio de 2002.

En su ARTICULO 62° la mencionada norma estableció que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla "dentro de los 120 días de su publicación". Tampoco en este caso se ha concretado tal reglamentación.

El 4/6/2007 el Defensor del Pueblo de la Nación dictó la Resolución N° 39/07. En sus considerandos, el Defensor sostiene, entre otros conceptos, los siguientes:

*"Que los derechos ambientales lesionados, según las denuncias analizadas, se expanden a todos los habitantes de la Nación y se relacionan con el modelo de desarrollo imperante en la época y plasmado en nuestro sistema jurídico hasta la reforma constitucional de 1994, cuando los constituyentes adoptaron en el nuevo artículo 41 de la Constitución Nacional, la exigencia de promover un DESARROLLO SUSTENTABLE, apto para satisfacer las necesidades de las presentes generaciones sin comprometer las de las generaciones futuras, artículo que integra el trípode constitucional-ambiental conformado por los nuevos artículos 41, 43 y 124 del texto constitucional, sentándose así las bases de un nuevo Derecho Ambiental Argentino.*

*Que, los Estados Provinciales también han jerarquizado los derechos ambientales de sus habitantes, en todas las reformas constitucionales sancionadas en los últimos 20 años, asumiendo este modelo de desarrollo ambientalmente sostenible y consagrando una amplia visión y misión de protección ambiental.*



*Que dicha jerarquización se expresó asimismo, con la creación en 1990, del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, por la vía constitucional de la suscripción del tratado interprovincial conocido como "Acta Constitutiva del COFEMA", conformando así el ámbito por excelencia, de reunión y concertación de políticas ambientales que integran todos los poderes ejecutivos de las Provincias, de la Ciudad Autónoma y del Gobierno Nacional en un pie de igualdad.*

*Que el artículo 41 es el que reglamenta los derechos ambientales individuales y colectivos, y define la categoría de poderes relacionales en materia ambiental, entre el Gobierno Nacional y los Provinciales, consagrándose así, poderes ambientales concurrentes entre ambos niveles de gobierno, a partir de la determinación de los presupuestos mínimos de protección por parte de la Nación.*

*Que en este sentido Bustamante Alsina ha dicho que con este artículo se ha puesto fin al problema de las competencias en el ejercicio del poder de policía ambiental, "...correspondiendo en adelante a la Nación dictar las normas legales necesarias para la tutela del ambiente en toda la República que contengan los presupuestos mínimos de protección...".*

*Que la incorporación de esta noción de "presupuestos mínimos de protección" obedeció a la necesidad de establecer un modelo funcional de distribución de competencias entre Nación y Provincias.*

*Que, de lo establecido en el mencionado artículo 41 de la C.N., tercer párrafo, resulta que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".*

*Que esta solución expresa la conciliación entre las "lógicas del territorio" en que se funda el federalismo y las "lógicas del ambiente" en que necesariamente deberá fundarse una regulación y ordenamiento de las políticas en materia ambiental, tal como ha sido señalado con acierto por Horacio Rosatti."*



Y en relación específica a las leyes cuya reglamentación propiciamos, lo siguiente:

*“Que la ley N° 25.612 de "GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIO", sancionada el 3/7/02 y promulgada parcialmente el 25/7/02, impone, al Poder Ejecutivo en el artículo 62; la obligación de reglamentar la ley dentro de los 120 días corridos a partir de su promulgación. Y que han transcurrido más de cuatro años calendario sin dicha reglamentación.”*

El ARTICULO 1° de la Resolución mencionada reza lo siguiente: “Recomendar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION que expida las instrucciones necesarias para la inmediata reglamentación de las leyes N° 25.612, 25.670, 25.675, 25.688, 25.831 y 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental en todo lo atinente a su estricta competencia, derivada de lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Nacional.”

A 18 años de la sanción de leyes tan relevantes de presupuestos mínimos de protección ambiental, y dada la enorme relevancia que adquiere el cuidado y la preservación de los recursos hídricos, así como también la gestión de los residuos industriales; corresponde que la Nación disponga todas las acciones tendientes a su efectiva aplicación, en pos del desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de nuestra población y las generaciones venideras.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

**Autor: Gabriela Lena**

**Cofirmantes: Martin Berhongaray, Claudia Najul, Ximena García, Lidia Ascarate, Gerardo Cipollini, Jorge Rizzotti, Gabriela Burgos, Gustavo Menna, Miguel Nanni, Gonzalo del Cerro, Aida Ayala, Lorena Matzen, Alvaro De Lamadrid**